

## Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2024

A las 11 horas con 28 minutos del día **30 de abril de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **26 de abril de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de abril de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/1026/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/0144/2023** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/0186/2023** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/0030/2024** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/0441/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/964/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/0517/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

3. **RR/1018/2022** Partido Encuentro Solidario de Baja California.
4. **RR/0652/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
5. **DEN/001/2024** Oficialía Mayor de Gobierno.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/836/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/866/2022** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
3. **RR/0221/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/878/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
5. **RR/0305/2023** Secretaría de Educación.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de mayo de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Presidente, solicitó la incorporación de la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de abril 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con las modificaciones señaladas el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de abril 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:**

1. **RR/1026/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto del periodo 1 de enero al 11 de octubre de 2022:*

1. *Todas las solicitudes de topes autorizadas;*
2. *Copia de los recibos de pago generados para dicha autorización y conocer cuántos fueron pagados;*
3. *Copia de las propuestas de ubicación de tope;*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de que, la liga electrónica a través de la cual el sujeto obligado dio respuesta, no es accesible para su consulta, por lo que no puede allegarse de la información.*

*En ese tenor, después de analizar la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado se desprende que si es accesible, pero no desprende la información requerida por la persona recurrente en su solicitud, por lo que no es posible considerar que el sujeto obligado hubiera atendido de una manera congruente y exhaustiva lo peticionado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, en atención a las solicitudes de topes autorizados, copia de los recibos de pago generados, cuantos fueron pagados y la copia de las propuestas de ubicación de tope.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-04-304** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/0144/2023** Secretaría de Hacienda, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó todos los documentos realizados y/o firmados por la persona servidora pública de nombre Alberto Iván Díaz Mariscal con los cuales acredite el ejercicio de sus funciones, de la fecha de agosto de 2022 a febrero de 2023.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló ser incompetente para poseer la información por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la incompetencia aludida.*

*En ese sentido, el sujeto obligado en su contestación, modificó su respuesta inicial, clasificando la información como reservada por lo que no es posible entregarle la información a la persona recurrente.*

*Es así que, después de estudiar las actuaciones que integran el presente asunto, se advirtió que la información solicitada por la persona recurrente es información pública, toda vez que los documentos que los servidores públicos firman en ejercicio de sus funciones son de naturaleza pública y no pueden ser clasificados en su totalidad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este*

*Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167123000053 para efecto de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá proporcionar la información documental requerida en la solicitud de acceso a la información pública atendiendo las formalidades para la elaboración de versiones públicas señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-305** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0186/2023** Secretaría de Hacienda, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó lo siguiente:*

- 1. Todas las personas que ocuparon el puesto de encargados de Despacho Coordinador de Educación Física desde el 2019 a la fecha de la solicitud;*
- 2. Si existió un presupuesto destinado y el monto para el puesto denominado, encargado de Despacho Coordinador de Educación Física desde el 2019 a la fecha de la solicitud;*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló ser incompetente para poseer la información por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la incompetencia aludida.*

*En ese sentido, la Ponencia a cargo del suscrito requirió informe de autoridad a la Secretaría de Educación para efecto de que informara si es competente de conocer sobre la información requerida, del cual se desprende que, asumió su competencia parcial únicamente del punto 1 de la solicitud.*

*En virtud de lo anterior, al hacer una valoración de los elementos probatorios aportados en el presente asunto, se llegó a la conclusión de que la Secretaría de Hacienda si tiene competencia para dar respuesta al punto 2 de la solicitud de información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva al planteamiento 2) que integran la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-306** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/0030/2024** Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto de la persona servidora pública Norma Alicia Gallegos:*

- *Estatus laboral actual;*
- *Fecha de la baja laboral y causas que dieron origen a la misma, en caso de existir;*
- *Periodos de incapacidad médica desde el 07 de agosto de 2023 a la fecha de presentación de la solicitud.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado clasificó como reservada la información de manera total, toda vez que existe un Juicio de Amparo en trámite promovido por la servidora pública señalada en la solicitud de información, lo que encuadra el presente asunto en una causal de reserva de la información prevista en la Ley de la materia.*

*En ese tenor, después de un análisis exhaustivo a los elementos probatorios aportados por el sujeto obligado y la persona recurrente; se llegó a la conclusión de que nos encontramos en una clasificación parcial de la información, por lo que, resulta viable que el sujeto obligado exhiba la información relativa al estatus laboral actual y fecha de la baja laboral de la persona servidora pública Norma Alicia Gallegos.*

*Sin embargo, la información relativa a las causas que dieron origen a la baja laboral deberá permanecer reservada por guardar relación con el acto reclamado del procedimiento judicial que se sigue en el Juzgado de Distrito. Así como, deberá clasificarse confidencial lo relativo a las incapacidades médicas de la multicitada servidora pública, por tratarse de datos sensibles que pueden referir al estado de salud de la misma.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059023001304 para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá desclasificar y entregar la información requerida por la persona recurrente, específicamente lo relativo al estatus laboral actual de la persona de nombre Norma Alicia Gallegos y fecha de la baja laboral en caso de existir;*
- 2. El sujeto obligado deberá clasificar de manera parcial la información requerida, únicamente en lo que respecta a las causas que dieron origen a la baja laboral por ser información reservada y a los periodos en que la señalada servidora pública gozó de incapacidad médica desde el día 07 de agosto de 2023 a la fecha de presentación de la solicitud, por ser datos confidenciales.*
- 3. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información en atención al punto anterior, exhibiendo de nueva cuenta acta y resolución de su Comité de Transparencia, respetando la integración formal de su Comité de Transparencia que fue previamente informado al Órgano Garante*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-307** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0441/2023**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

1. *Horario laboral de los Secretarios de Acuerdo de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali;*
2. *Horario del personal de confianza del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, horario de checada y salida en razón al reloj checador de los últimos tres meses;*
3. *Horario laboral que mantienen los Inspectores del Trabajo de todos los municipios*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de que, la liga electrónica a través de la cual el sujeto obligado dio respuesta, no es accesible para su consulta, por lo que no puede allegarse de la información.*

*En ese tenor, después de analizar la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado se desprende que si es accesible, pero no desprende la información requerida por la persona recurrente en su solicitud, por lo que no es posible considerar que el sujeto obligado hubiera atendido de una manera congruente y exhaustiva lo petitionado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, en atención a las solicitudes de topes autorizados, copia de los recibos de pago generados, cuantos fueron pagados y la copia de las propuestas de ubicación de tope.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-308** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/964/2022**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

- a) documento oficial u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 3/4 de tiempo a meza López Karla Guadalupe el día 18 de junio de 2021*
- b) documento oficial u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 1/2 de tiempo a RAMIREZ Olvera Benjamin el día 18 de junio de 2021*
- c) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 tiempo a torres moreno Jorge Ernesto el día 20 de septiembre de 2021*
- d) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 de tiempo a Herrera Dueñez enrique el día 4 de octubre de 2021*
- e) documento oficial, u oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 1/2 tiempo a Ledon Ballesteros Gilberto el día 12 de marzo de 2021*
- f) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 1/2 de tiempo a García Salaiza Ana lidia el día 16 de agosto de 2016*

- g) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a reyes Alipo Martha Fabiola el día 18 de enero de 2020
- h) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C 3/4 de tiempo a Gomez Espinoza Jesus el día 31 de diciembre de 2011
- i) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 3/4 de tiempo a Mungarro Jacinto Alejandro el día 4 de febrero de 2020
- j) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C tiempo completo a Salazar Trillas Jesus Ramón el día 8 de octubre de 2012
- k) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular C tiempo completo a Heredia Ruiz Ramón armando el día 10 de septiembre de 2012
- l) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular A 3/4 de tiempo a vega mora Zarela Annet el día 16 de agosto de 2016
- m) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular A 3/4 de tiempo a Santiago Espinoza Nancy Guadalupe el día 20 de octubre de 2018
- n) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 3/4 de tiempo a Limón Campaña Abraham el día 13 de agosto de 2011
- ñ) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor titular B 3/4 de tiempo a machado Ibarra Sergio Hugo el día 20 de octubre de 2008
- o) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado C 3/4 de tiempo a Vazquez Armas FELIX el día 16 de agosto de 2009
- p) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a Diaz Rivera Christopher el día 16 de agosto de 2009
- r) documento oficial, oficio por el cual le fue asignada la plaza de profesor asociado B 1/2 de tiempo a ceja Rodriguez Héctor Noé el día 5 de marzo de 2020.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado comunica listado con relación de los oficios requeridos, sin que estos se encuentren adjuntos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que entregue los oficios requeridos en la solicitud con folio 021163422000059*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-04-309** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/517/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita información del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, servidor público adscrito en la Dirección General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, con el puesto y cargo denominado “PROMOTOR”, con clave o nivel de puesto siete (7), respecto de lo siguiente:*

1. ¿A partir de qué fecha Salvador Miguel de Loera Guardado labora en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?
2. ¿Cuáles son las atribuciones del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?
3. Si como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado ostenta el puesto y cargo denominado "PROMOTOR", con clave o nivel de puesto siete (7).
4. ¿Cuáles son los horarios laborales del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y cuáles son los horarios del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado?

Además, solicito me proporcione:

1. La documental que contenga la contratación del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, donde figure nombre y cargo del o de los funcionarios que aprobaron su contratación.
2. La Cédula de Perfil de Puesto del cargo que ostenta el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado.
3. Las listas de asistencia o de registro del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California; información que se solicita testada con excepción de donde aparezca el nombre del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, desde la fecha de contratación y hasta el día de la recepción de esta solicitud de información" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta primigenia remite respuesta con código QR en donde refiere tener publicado información inherente a los empleados requeridos en términos del artículo 81 fracción VIII, sin que de los archivos que arroja se atienda la totalidad de lo solicitado, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que proporcione respuesta congruente y exhaustiva a cada requerimiento que fue formulado en la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-310** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud.

**3. RR/1018/2022** Partido Encuentro Solidario de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.- ¿Cuál fue el monto del financiamiento público recibido durante el año 2021 y durante el primer semestre de 2022?*

*Asimismo, informar el cómo se repartió dicho recurso entre el comité directivo estatal y los respectivos comités directivos municipales especificando montos asignados a cada uno de ellos.*

*Informar bajo qué criterio se realiza dicha distribución presupuestal.*

*2.- Explicar cuáles son los criterios para definir la asignación de sueldos y/o emolumentos y/o remuneraciones a quienes integran el Comité Directivo Estatal de su partido, así como de quienes integran los respectivos Comités Directivos Municipales de su organización partidista?*

- 3.- Lista completa de los integrantes de sus respectivos comités directivos estatales y municipales, especificando el nombre completo y retribuciones que se hace a cada uno de ellos y/o a ellas de manera periódica semanal y/o quincenal y/o mensual en lo que corresponde a todo el año de 2021 y hasta el primer semestre de 2022.
- 4.- Lista completa de quienes realicen alguna labor remunerada ya sea permanente o de manera eventual en su partido a nivel estatal o municipal, sin formar parte de su directiva, señalando de forma general las labores que desempeña.  
Detallar también montos de los pagos y/o sueldos y/o emolumentos y/o remuneraciones de estas personas en lo que corresponde al periodo de todo el año de 2021 y hasta el primer semestre de 2022.
- 5.- Enlistar los gastos realizados en los siguientes conceptos en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y el primer semestre de 2022 en los comités estatales y municipales:
  - Renta
  - Energía eléctrica
  - Agua
  - Telefonía celular (especificar a las personas que se le cubre ese servicio)
  - Mantenimiento de las oficinas
  - Papelería
  - Combustibles
  - Mantenimiento de vehículos
- 6.- Informar de manera específica y detallada cuánto -definido los montos- y a quiénes se le han cubierto viáticos y/o pasajes en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.
- 7.- Relación de las aportaciones privadas recibidas durante el periodo comprendido durante el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.
- 8.- Relación de las actividades de capacitación política realizadas durante el año 2021 y el primer semestre de 2022, especificando el monto de lo erogado en cada una de ellas.
- 9.- Listado de las actividades para prevenir la violencia política de género, la discriminación y la igualdad y la equidad, durante el año 2021 y el primer semestre de 2022. Especificar costo de cada una de estas actividades.
- 10.- Relación de las actividades efectuadas para fomentar el liderazgo político de las mujeres, desglosada cada una de ellas con su costo respectivo.
- 11.- Gastos realizados, que no correspondan a actividades electorales, en: prensa, radio, televisión y medios digitales, en el periodo comprendido en 2021 y el primer semestre de 2022.
- 12.- Informar si actualmente existen adeudos o pagos pendientes por parte de sus comités estatales y/o municipales, a que conceptos corresponden y el monto específico de cada uno de ellos." (Sic)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación de los medios de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta y contestar el recurso de interés, precisando actualizando el numeral 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al Sujeto Obligado proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022866522000003 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-311** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

4. **RR/0652/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"POR ESTE MEDIO SE solicita proporcione la lista de los trabajadores sindicalizados burócratas que el GOBIERNO les otorgó licencia con goce de sueldo, comisionados al COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL SUTSPEMIDBC 2023-2026 Y EXHIBIR LOS DOCUMENTOS DE RECIBIDO DEL COMISIONADO.*

**ASI COMO SEÑALAR DE QUE SECCIÓN SON**

*se reitera la pregunta, derivado de que el GOBIERNO es quien emite las licencias, no las emite un sindicato, en este caso se solicita el documento que acredite las personas que fueron solicitas por parte del COMITÉ ESTATAL DEL Sindicato de Burócratas, así como que trabajadores se les fue concedida dicha licencia.*

*El Sindicato solicita y el gobierno aprueba." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación de los medios de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta y contestar el recurso de interés, precisando actualizando el numeral 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al Sujeto Obligado proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069222000012 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-312** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado.

5. **DEN/001/2024**, Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

*"NO PUBLICA LICITACIÓN OM-IMOS-124-2023" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la*

*fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-313** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE**.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/836/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Comisión Local de búsqueda de personas*

*1. Motivo por el cual la unidad Raicer Polaris tiene insignias de la Policía Municipal y no el logo de la comisión de búsqueda que es ha la dependencia a la que pertenece, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convino ( se anexa Archivo Adjunto con imagen)*

*2.Nombre y cargo así como dependencia que pertenecen el conducto y tripulantes del Raicer Polaris perteneciente a la comisión estatal de búsqueda, quienes aparecen el día 28 de mayo en la pagina oficial e la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convino ( se anexa Archivo Adjunto con imagen)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Precisado lo anterior el sujeto obligado en su respuesta en cuanto al punto primero refirió que, la unidad Razer Polaris de numero GG 041 pertenece a la Comisión Estatal de Personas de Baja California y se encontraba en resguardo de las instalaciones del hangar de la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, la cual se utilizó en un evento del "Día del niño" por encontrarse en las instalaciones.*

*De la misma forma, en cuanto al planteamiento numero dos el sujeto obligado manifestó que, el conductor es el Oficial Antonio Luis Berenguer, Supervisor de la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al mencionar que, actualmente se trabaja con un convenio de colaboración en materia de búsqueda de personas suscrito en fecha 30 de agosto del año 2022 con una vigencia de hasta el 30 de septiembre del 2024, agregando para ello, el mencionado convenio.*

*De la misma manera, el sujeto obligado agregó que, podrá auxiliarse por especialistas, como cuerpos policiales especializados, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000291.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-314** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/866/2022**, Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*SOLICITO LA INFORMACION RELATIVA A LA CAMPAÑA DE COMUNICACION SOCIAL QUE HA HECHO EL TITULAR DEL INSTITUTO EN EL ESTADO RIGOBERTO SALCEDO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK, EN LA CUAL SE EXPRESE TODO LO RELATIVO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACION, COMO LO SON CUALES SON LOS VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, QUE PRINCIPIOS RECTORES OBSERVA LA CAMPAÑA. ASI COMO EL ALCANCE, COSTO, AFECTACION A PARTIDA PRESUPUESTAL Y POR CUANTO TIEMPO SE REALIZO. EN CASO DE NO SER CAMPAÑA INSTITUCIONAL, SOLICITO QUIEN REALIZO EL PAGO DE LA CAMPAÑA ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE DICHA CAMPAÑA O ANUNCIO TIEMPO EN EL QUE ESTUVO VIGENTE LA CAMPAÑA O ANUNCIO INVERSION O PAGO REALIZADO A LA RED SOCIAL FACEBOOK PARA DICHA CAMPAÑA SE INFORME LA AFECTACION A LA PARTIDA PRESUPUESTAL, ASI COMO LA FACTURA Y/O NOTA QUE AMPRE DICHO GASTO. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD. LEY GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL LO RESUELTO EN el amparo 1005/2018 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio de 2019*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agrego que, dentro del catálogo de partidas autorizadas para el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, en el presente ejercicio fiscal 2022, no se cuenta con partida presupuestal habilitada para tal efecto.*

*Por otra parte, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión refirió que no es campaña institucional, sino campaña del perfil personal de Facebook y el recurso del pago y promoción de campañas de dicho perfil es de ingreso propio del titular y no de los egresos del Instituto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-315** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/0221/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1. Solicito, en versión electrónica y en datos abiertos, me informe ¿A cuántas personas se les ha realizado un peritaje especializado médico-psicológico, para la documentación de secuelas de posible tortura o TPCID entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? Favor de desagregar por sexo de la persona examinada, delito denunciado y por categoría de perito, entendidas como las siguientes: perito adscrito a la institución, perito perteneciente a un organismo público de derechos humanos, perito adscrito a otra institución del Estado y perito independiente no perteneciente a ninguna institución del Estado.

2. De los peritajes realizados en la respuesta a la pregunta anterior, ¿en cuántos se concluyó, ya sea en el componente médico, psicológico o ambos, que los indicios encontrados son coincidentes con los hechos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados, y en cuántos se concluyó que dichos indicios NO coinciden con los hechos denunciados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? Solicito la información, en versión electrónica y en datos abiertos, desglosada por delito denunciado y por categoría de perito, entendidas como las siguientes: perito adscrito a la institución, perito perteneciente a un organismo público de derechos humanos, perito adscrito a otra institución del Estado y perito independiente no perteneciente a ninguna institución del Estado

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En atención a la solicitud, el sujeto obligado informó que en sus registros obran un total de 265 doscientas sesenta y cinco solicitudes periciales por el delito de tortura efectuadas por parte de peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó los términos de su respuesta inicial, en ella remitió tabla informativa en la que contiene información correspondiente al número de personas que les fue realizado un peritaje psicológico así como el sexo de las mismas, entre otros rubros.*

*De acuerdo con la información exhibida se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta al medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en ese sentido se puede acreditar que la búsqueda de la información se realizó de acuerdo a lo solicitado*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-316** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/878/2022, Instituto de Servicios de salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2016 porque no había en la farmacia intrahospitalaria el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2017 porque no había en la farmacia intrahospitalaria el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2018 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2019 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2020 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2021 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento vincristina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2016 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2017 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2018 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2019 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2020 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2021 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento carboplatino.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2016 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2017 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2018 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2019 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2020 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

*A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2021 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta institución el medicamento mercaptopurina.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que, la información no se encuentra en la base de datos tal cual se está solicitando, agregando para ello unas tablas informativas, con diversos rubros.*

*Así bien, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado que después de realizar un análisis de lo aportado en respuesta primigenia comunicó no haber sido omiso en responder lo solicitado puesto que después de una búsqueda razonada la información no obra en su base de datos tal cual es requerida por la persona, más, sin embargo, corroboro que no existe registro de pacientes a los que se les haya modificado el tratamiento por falta de medicamento.*

*Por lo anterior, el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este*

*Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165522000371 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-317** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0305/2023** Secretaría de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*1.- Solicito informacion publica y adjuntar documento administrativo de parte de la Direccion de Planeacion, Programacion y Presupuesto dependiente de la Secretaria de Educacion, para la justificacion de la creacion de las plazas presupuestales denominadas X-701.en el año 2022 y fecha del inicio de dicha justificacion.*

*2.- Solicito informacion publica y adjuntar documento de la Fecha de la creación de las claves presupuestales denominadas X-701.*

*3.- Solicito informacion publica y adjuntar documento del proceso de creacion de una clave presupuestal de parte de la Direccion de Planeacion, Programacion y Presupuesto dependiente de la Secretaria de Educacion*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En primer término, en lo que refiere a la creación de plazas presupuestales, su creación se derivó por necesidad del servicio, así en lo que respecta a las fechas proporcionó una tabla informativa con la información petitionada, Por último, remitió, el mecanismo de creación de una clave presupuestal, el cual cuenta con un procedimiento que fue expuesto.*

*En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud, mismos que fueron redactados en términos sencillos y claros por lo que es dable concluir que el sujeto obligado actuó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166623000039.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-318** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Acto seguido se sometió a votación nominal el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de abril 2024, la cual fue aprobada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de mayo de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Sexta Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 50 minutos del 30 de abril de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 07 de mayo de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.